

RESISTENCIA, 30 MAR 2020

VISTO:

los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 297/2020 y los Decretos Provinciales Nros. 368/2020, 432/2020 y 433/2020, la Ley Nacional N°24.071-Convenio 169 OIT-, el artículo 37 de la Constitución Provincial (1957-1994); y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego del aumento exponencial del número de personas infectadas y fallecidas por COVID-19;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma;

Que por Decreto Provincial N°368/20 se creó un comité de emergencia sanitaria, designándose al Ministerio de Salud Pública como autoridad de aplicación, facultado para adoptar todas las medidas y acciones necesarias que deberán ser de aplicación inmediata;

Que es indispensable el trabajo conjunto y mancomunado del Estado y de todos los actores de la comunidad, con sus organizaciones sindicales, sociales, congregaciones religiosas y clubes, con el objeto de construir redes de contención y solidaridad que coordinen el esfuerzo colectivo para hacer efectiva la lucha contra la pandemia y brindar contención a la comunidad;

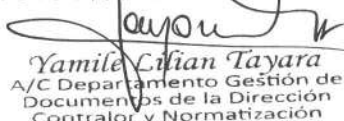
Que en ese sentido, corresponde crear un comité de emergencia social que procure la articulación con los tres poderes de gobierno, las organizaciones sociales y organizaciones de la sociedad civil; personal médico, enfermeros y profesionales de la salud, con un sistema ágil de ambulancias por zonas sanitarias, acondicionamiento de espacios alternativos a través de hoteles, clubes y carpas sanitarias; garantizar la provisión de alimentos para comedores comunitarios y escolares; provisión de agua potable en zonas rurales y urbanas, como también de elementos de limpieza e higiene personal; conformación de voluntarios y voluntarias en alertas;

Que asimismo, resulta indispensable la articulación ministerial con los gobiernos locales a fin de cumplir, en todo el territorio de la Provincia con los fines propuestos;

Que conforme la ley Nacional N° 24.071 -Convenio 169 OIT- artículos 6, 27 y el artículo 37 de la Constitución Provincial (1957-1994), se deberá dar participación a las comunidades indígenas en el Comité de Emergencia a crearse;


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministro de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Cifian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

Que en virtud de lo expuesto y atento a la emergencia sanitaria que atraviesa la provincia corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase un Comité de Emergencia Social, integrado por representantes del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Producción, Industria y Empleo, Ministerio de Seguridad y Justicia, Ministerio de Gobierno y Trabajo, Ministerio de Desarrollo Social, por la Secretaría de Municipios y la debida consulta y participación de las comunidades indígenas del territorio provincial, conforme los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Establézcase que las funciones del Comité estarán destinadas a arbitrar las medidas correspondientes para asistir y contener a los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de la emergencia social, alimentaria y sanitaria.

Artículo 3°: Invítese a los Municipios a designar un responsable con el objeto de procurar, en todo el territorio provincial, la implementación conjunta y simultánea de acciones que procuren garantizar los derechos humanos fundamentales de la ciudadanía.

Artículo 4°: Convóquese a las organizaciones de la sociedad civil a que efectúen sugerencias, propuestas e iniciativas al Comité con el objeto de fortalecer las redes intersectoriales y lazos de solidaridad, contención y asistencia.

Artículo 5°: Autorícese al Comité a requerir cuando corresponda, la intervención de un representante de otro Ministerio o entidad que resulte menester convocar de acuerdo a la índole de las medidas a analizar e implementar.

Artículo 6°: Notifíquese por vía administrativa pertinente a todas las unidades de competencia e instancias que correspondan en términos de los considerandos y artículos precedentes.

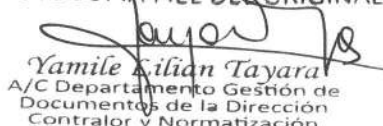
Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 462


Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVALLA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Cr. Jorge Milton Capitanich
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Silian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización